

Ley 24.527/95
Código Penal – Sustitución del art. 247

Sanción: 9 de Agosto de 1995.
Promulgación: 31 de Agosto de 1995.
Publicación: 8.0. 8/9/95

Código Penal

Citas legales: ley 2372 (Código Penal): 1881 -1888. 441.

Artículo 1º: Sustituyese el art. 247 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 247: Será reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial sin poseer el título o la autorización correspondiente.

Será reprimido con multa de setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos, el que públicamente llevare insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se arrogare grados académicos, títulos profesionales u honores que no le correspondieren.

Artículo 2º: Comuníquese, etc..